



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA ANGELICA ARIAS SILVA
Demandado: JOSE GUIDO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00493 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de PAOLA ANDREA GARCÍA ARIAS y DIANA MARCELA GARCÍA ARIAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **618fb8802fd587e576d1d5da488ce64259b6424e97d5980f4b5b95fa2417820a**
Documento generado en 08/03/2023 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	MARIA ANGELICA ARIAS SILVA
Demandado:	JOSE GUIDO GARCIA
Radicado:	11 001 31 10 025 2022 00493 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y guardo silencio del traslado de contestación.

En consecuencia, **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 27 de julio de 2023,** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f807a0a49f398da156fc516f6ad45ed22fb061fff98be878821d1c52830ba**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR
DEMANDANTE: ANA LUCIA SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUTIERREZ PINTO
RAD. 1100131100252022 00522 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene en cuenta que la parte demandada no contestó demanda en debida forma.

1.- A fin de dar continuidad con el trámite **se SEÑALA la hora de las 9:00 am del 28 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art.373 ibídem.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que

trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...). Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFIQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dc618cc5bcc3e3d6b2e36a5d2906a265523673d6c959d3ad7f3783a2296666d
Documento generado en 08/03/2023 08:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR
DEMANDANTE: ANA LUCIA SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GUTIERREZ PINTO
RAD. 1100131100252022 00522 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de **CINDY TATIANA GUTIERREZ SANCHEZ, FLOR LOPEZ RUEDA y HERNAN JAVIER SUAREZ SANCHEZ.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFIQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c59dec3d07855bcb3a9592f823df6be7d957acbc4a2fa5e8e5f8d89feaa2fc**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: NANCY YANELLA CENDALES RAMOS
Demandado: ALEXANDER SERNA DE LOS RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00563 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por las partes, el cual reúne los requisitos del artículo 312 del C.G.P., se dispone:

- 1.- Aceptar el acuerdo de **TRANSACCIÓN** presentado, por tanto, se da por **TERMINADO** el presente proceso de unión marital de hecho.
- 2.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciense.
- 3.- Sin costas.
- 4.- Archívense las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f297acc2d6446f9f5748585a22766c6cd1da76a14be1503cf0517d57986477f1**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ Y TERESA DE LOS RIOS DE PEREZ
RAD.110013110025 2022 00568 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Estando el despacho para decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de los señores PATRICIA PEREZ DE LOS RIOS y MIGUEL PEREZ DE LOS RIOS, contra el auto de fecha (15) de febrero de 2023, inciso 2º, señalando que el día 12 de diciembre de 2022 a través de correo electrónico dirigido al Juzgado 25 de Familia, radicó contestación de demanda, sin embargo de la revisión de los anexos del recurso PDF 027 se allega captura de pantalla en la cual se relaciona un correo remitido el 15 de diciembre de 2022 al correo electrónico del Juzgado 25 de familia de esta ciudad, en el cual se advierte un correo identificado como “contestación de demanda sucesión...”, documental que no se observa en el expediente.

Por lo anterior, previo a decidir el recurso de reposición, por la secretaría rinda informe del correo que se señala fue radicado en este despacho el 12/15/2022.

NOTIFIQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3904c8888e38abe625ce01360653398ff3c56581457ca81c257e559bde2b864**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOHN JAIRO OVALLE NUÑEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
DIANA ALEJANDRA SERNA ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00623 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos efectos legales, téngase en cuenta que la Curadora ad-litem del NNA demandado contestó en término.

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, por economía procesal se designa como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante de la referencia a la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Se fijan como gastos a la Curadora Ad-litem la suma de \$600.000.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6aa70cd66a84cd049ddb15195fb2719850193f24921f23b2d2565abac9c73f**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CRIOFE ARAGON PUENTES
Demandado: JESÚS ENRIQUE SUAREZ LÓPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00681 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la solicitud que antecede, ofíciase con destino a EPS CAJACOPI EPS S.A.S., para que en el término cinco (5) días, indique las direcciones física, electrónica y telefónica del demandado. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e68ad1d45fc632b2ee08efe4567894585547c14811aeb4d11f671015dde4ff**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY LUZ ENITH LOPEZ BARRERA
Demandado: JESÚS DAVID VEGA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00695 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

El NNA JUAN DAVID VEGA LÓPEZ quien actúa en representación de su progenitora JENNY LUZ ENITH LOPEZ BARRERA, formuló demanda ejecutiva en contra de JESÚS DAVID VEGA RODRÍGUEZ, para obtener el pago de la suma de \$15.331.291.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo 25 de enero de 2023, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., **DISPONE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JESÚS DAVID VEGA RODRÍGUEZ, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquídense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.



4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408e3f61bce9c322c333be4fcb28a6947ee12c11231ab3ed1831f2b621ef820**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA LIGIA GONZALEZ DE BERENBOLD y JOSEF ANTON BERENBOLD
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00701 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde al informe secretarial que antecede, se requiere a los interesados para que, en el término de cinco (5) días, indiquen por que se solicita el emplazamiento de la heredera ANA ELISA GONZALEZ GONZALEZ, toda vez que consultada por el número de cédula en la página de la Procuraduría General de la Nación registra el nombre de ANA ELISA GONZALEZ **GUERRERO**.

Acorde a la solicitud que antecede, expídanse los oficios solicitados en el memorial visto en el numeral 11 del expediente digital. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4739ad369874b855b51d1f20fc4ec523ecd78f6a637265c5a9bde8538914980d

Documento generado en 08/03/2023 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: ERIKA TATIANA CANTOR GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00743 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 10 de febrero de 2023, indicando que la demandante e interesada únicamente es ERIKA TATIANA CANTOR GARCÍA y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d835676a2f7977844ef71d6fdad251b76e0f57d9ca01736f836a1b40fe6e7a**
Documento generado en 08/03/2023 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARIA DEL SOCORRO LOZANO SUAREZ
Demandado: CRISTOPHER RODNEY OSBORNE
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00035 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término se presentó escrito a través del cual se pretendió subsanar la demanda, todo lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 08 de febrero de 2023, ya que no se indicaron claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan la petición, como quiera que de los mismos se extrae que el divorcio ya fue adelantado en el país donde se llevó a cabo el matrimonio de las partes y no se enfatizó en aclarar por qué no ha realizado la inscripción de la sentencia de divorcio y separación de bienes en el registro civil de matrimonio aportado y solicita nuevamente divorcio.

Así las cosas, como no se dio integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de DIVORCIO presentada por MARIA DEL SOCORRO LOZANO SUAREZ contra CRISTOPHER RODNEY OSBORNE.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6912241d5b90cbff3ea5c4dad21cba1f1ee6f8758d1281f5635d9963c4eec2b**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: INGRIDTH NATALIA RUBIANO MONCADA
Demandado: MAICOL ANTONIO CASTILLO SANDOVAL
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00049** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por INGRIDTH NATALIA RUBIANO MONCADA **en contra del** MAICOL ANTONIO CASTILLO SANDOVAL.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. WENDY KARINA LANCHEROS BONILLA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff60bb5b6e69ba03d968daa914dbdeae62d4b6abdf31bdfd1e95e841c84c66**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAIRA GINETH PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DANILO ROMERO PEDROZA
RAD. 110013110025-2023-00068-00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor SAMUEL ESTEBAN ROMERO PINEDA representado legalmente por su progenitora señora SAIRA GINETH PINEDA RODRIGUEZ en contra del señor DANILO ROMERO PEDROZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.824.761,00), por las cuotas alimentarias tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 DENEGAR mandamiento de pago por concepto de transporte a terapias, toda vez que no se advierte del título ejecutivo ítem alguno que se relacione con transporte.

1.3.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor YANETH RODRIGUEZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74d8fc53e5bfb50facf908653b1cbb56c6d78033890b0f7b788a2efa3f047cb**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ESPERANZA ARIAS PATIÑO
Demandado: JUAN CARLOS GARCIA MEJIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00091 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ESPERANZA ARIAS PATIÑO **en contra** JUAN CARLOS GARCIA MEJIA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARINELLA VEGA TABOADA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b937fa0fc68c099fca536c23b206a81752225b6b7792075bba675daaa1c32afa**

Documento generado en 08/03/2023 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS
Demandado: RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00097** 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA LUCIANA MARTIN ESPINOSA quien actúa representada por su progenitora ADRIANA DEL PILAR ESPINOSA CASALLAS y en contra de RAFAEL EDUARDO MARTIN MERCHAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35'465.475.00)** por las cuotas alimentarias de los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b2d36c3e2f24c9c55ebc44a410dcc5a2cbaab911414f60d15bf1d735f0e08**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GEMMA ORJUELA ORJUELA
Demandado: ATIMOHA MBEGU MATTHEW DE RISSE
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00099 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por GEMMA ORJUELA ORJUELA **en contra** ATIMOHA MBEGU MATTHEW DE RISSE.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. CONCEPCIÓN CASTRO DE PEREIRA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a33a69f036b7ed89142693cddae6964340135c6713fb4b20ed0fa3b67e35c9**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HERMELINDA MARTINEZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00105 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, con la documental respectiva y calidad, además, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 15
de fecha 09 de marzo de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c50a69a5e6e214a78cd6bbff493ed870105c5b7d7b9316ed6203c0d68b8c306e

Documento generado en 08/03/2023 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: YUDY LILIANA VANEGAS ACOSTA
DEMANDADO: HERMES FABIÁN JIMÉNEZ BUITRAGO
RAD. 110013110025-2023-00110 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora YUDY LILIANA VANEGAS ACOSTA en contra del señor HERMES FABIÁN JIMÉNEZ BUITRAGO en nombre y representación del menor de edad **ANDRÉS SANTIAGO VANEGAS ACOSTA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de PRUEBA DE A.D.N. al grupo conformado por el menor de edad ANDRÉS SANTIAGO VANEGAS ACOSTA, a la señora YUDY LILIANA VANEGAS ACOSTA, identificada con la c.c. # 1.033.689.892 y al demandado HERMES FABIÁN JIMÉNEZ BUITRAGO, identificado con la c.c. # 1.033.684.472, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN.

Una vez notificado el demandado se señalará la fecha respectiva.

Hágasele saber al demandado que la renuencia a esta orden hará presumir cierta la paternidad alegada de quien se le demanda como tal.

Notifíquese al Ministerio Público y Defensora de Familia.

Se reconoce personería a la Dra. **YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2263010d5afe76c4940fb44cd7e7e100f6d5e53b029650305c8f102eae29e0a2**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JENNY MARCELA MORALES RIVEROS
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO
RAD. 110013110025-2023-00112 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITIR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado a través de apoderado judicial por la señora JENNY MARCELA MORALES RIVEROS contra el señor JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO, con relación al niño **JUAN ESTEBAN BERNAL MORALES**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes del menor de edad JUAN ESTEBAN BERNAL MORALES relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MILENA PICO CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4b940e0d8b35a1c4d93fbe100dfb9d416c8d7467c6a119e33e26dafaf84aa8**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JULIANA PAOLA RAMIREZ CASTILLO
Demandado: JULIAN FELIPE CONTRERAS ERAZO
RAD. 110013110025-2023-00118 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder el cual debe ser conferido, en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Informar, nombre, dirección, correo electrónico y parentesco de los parientes del menor de edad tanto por línea materna como paterna. Lo anterior para efectos del art 61 del CC.
- 4.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba de cada uno de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
- 5.- Preséntese de forma integral la demanda junto con el con tenido de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d8a1823c3a093e87cba1fe5fb97d9fb23c7635f08154f661f7974281ad947d**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARMEN ELENA LOPEZ CASTILLO
Demandado: MARIO FABIAN NAVARRO PATIÑO
RAD. 110013110025-2023-00122 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 2.- Allegar los registros civiles de nacimiento de JUAN PABLO y ANDRES FELIPE NAVARRO LOPEZ, a fin de establecer si los mismos son menores de edad y deben ser representados por su progenitora.
- 3.- Aportar la dirección física del demandado para efectos de notificación.
- 4.- Preséntese de forma integral la demanda junto con el con tenido de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c060ddfdb81879a02d45d2ffac69bd235dcb7bf6d9285247beb2b54fcaafca7**
Documento generado en 08/03/2023 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: INGRID CAROLINA LAITON PRIETO
Demandado: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ VARGAS
RAD. 110013110025-2023-00126 00

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se **ADMITE** la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, incoada a través del ICBF – Centro Zonal Usaquén, por la señora INGRID CAROLINA LAITON PRIETO, contra el señor FABIO ALEXANDER HERNANDEZ VARGAS, con relación al niño **ROMAN ADRIAN HERNANDEZ LAITON**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes del menor de edad **ROMAN ADRIAN HERNANDEZ LAITON** relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P..

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 15
DE FECHA 09_03_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5671a4f4c2ef74d3ace7f67f9dd3724711cd950ce8d98915f50a59f58c38a2e2**

Documento generado en 08/03/2023 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>